



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. Proceso No. 001 – 2018 – 00242

RECURSO DE REPOSICIÓN

En el presente asunto se estudiará el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte ejecutada, contra el auto proferido el 16 de abril de 2021, en el que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 166 – 29445 y 070 – 50964.

ANTECEDENTES

La inconformidad de la recurrente se centra en señalar que, la cuota parte del bien inmueble identificado con M.I. 50N – 223021 supera el valor de la obligación perseguida, y a pesar de que se encuentra secuestrado, aduce el recurrente, los artículos 599 y 600 del C.G.P., son expresos, por lo que procede el desembargo de este bien por ser el de mayor valor catastral, valor de los bienes que el demandante conocía una vez solicitó las medidas cautelares sobre estos, concluye.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien adujo que, el recurso se interpuso de manera ex temporánea pues se allegó al 4 día una vez fue notificada la providencia, frente a la solicitud de desembargo del bien inmueble identificado con M.I. 50N – 223021, señaló que, el valor de la obligación puede quedar satisfecha con el remate de la cuota parte, la cual está debidamente secuestrada desde el 21 de octubre del 2019, momento en el que la pasiva debió exhibir las pruebas que aduce ahora, de conformidad con el artículo 599 *ibídem*.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Siendo el recurso de reposición una herramienta jurídica para que mediante su uso obtengan la adecuación de las decisiones del Juez a la Ley o circunstancias previstas en el expediente, será labor del recurrente hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma o los hechos en el expediente, dado que el objetivo del referido recurso no es otro que buscar que el mismo funcionario judicial, revoque o modifique la providencia impugnada para ajustarla a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido.-

En primera instancia y para verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra la providencia proferida el 16 de abril de 2021, en el que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 166 – 29445 y 070 – 50964, el C. G. P., en el artículo 318 establece la procedencia y oportunidad del mismo y señala lo siguiente:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Pues bien, como quiera que el recurso, fue presentado dentro del término establecido y se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P. procede el despacho con su estudio.

La parte demandante describió el traslado del recurso y adujo como primer argumento para la no prosperidad de este, que se presentó de manera ex temporánea, al respecto el Juzgado observa que a la dirección de correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se allegó el escrito de reposición por parte del abogado de los demandados, el 22 de abril del 2021 a las 5:01 P.M., situación que no significa que se hubiera allegado por fuera del término dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., el cual le otorga a las partes, la potestad para interponer el recurso de reposición contra los autos pronunciados por fuera de audiencia dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto.

Como el auto objeto de impugnación se notificó el 19 de abril pasado, el 22 del mismo mes era la fecha límite para su interposición, y aunque se allegó un minuto después de culminada la jornada laboral para los funcionarios y empleados judiciales, esto no es óbice para declarar una extemporaneidad, pues conforme al artículo 1 del Decreto 806 del 2020, la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales tienen la finalidad de agilizar el trámite de los procesos judiciales adelantados en la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, por lo tanto, mal haría el Juzgado en no darle prevalencia al uso de las tecnologías de la información para agilizar los trámites judiciales, y más aún, cuando no se contravienen disposiciones como el artículo 118 del C.G.P., y otras concordantes, como el artículo 59 de la Ley 4 de 1913.

Frente al argumento que esgrime el recurrente para lograr así el desembargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con M.I. 50N – 223021 por ser el de mayor valor catastral, el Juzgado no encuentra fundamento jurídico para acceder a esta solicitud, pues el artículo 599 C.G.P., consagra que *“el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien”*, en concordancia con el artículo 600 *ibidem* que señala *“Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás”*(subrayado propio).

Por esta razón, se accedió al desembargo de los bienes identificados con M.I. No. 166 – 29445 y 070 – 50964, al considerarse que el remate de la cuota parte del bien identificado con M.I. 50N – 223021 podría cubrir la totalidad de la obligación y las costas procesales, aunado al secuestro realizado el 21 de octubre del 2019 sobre aquel bien, que posibilita la fijación de la fecha de remate, una vez se presente el respectivo avalúo y se realice la actualización del valor del crédito, por esta razón, de accederse a lo solicitado por el recurrente, el demandante debería materializar el secuestro sobre los otros dos bienes restantes, perjudicando la tutela judicial efectiva perseguida dentro del asunto, y que se predica en los procesos ejecutivos con el pago de la obligación ejecutada.

Contrario a lo señalado por el recurrente, quien aduce que el demandante conocía el valor de los bienes al momento de solicitar las medidas cautelares, era carga de la parte pasiva en cualquier estado del proceso, conforme al artículo 600 del C.G.P., demostrar el valor de la totalidad de los bienes si pretendía el desembargo del bien con M.I. 50N – 223021, no obstante, solo se demostró el valor de la cuota parte sobre el referido bien, encuadrándose así en el supuesto que trae consigo la norma antes citada y el deber que le asiste al Juzgado de proceder con el desembargo de los demás bienes.

Por lo anterior, el Juzgado no accederá a la reposición propuesta, por lo que mantendrá incólume el auto en el que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 166 – 29445 y 070 – 50964, y por esta razón, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, con base a lo normado por los artículos 321, 322 y 323 *ibidem*, en el efecto devolutivo ante los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

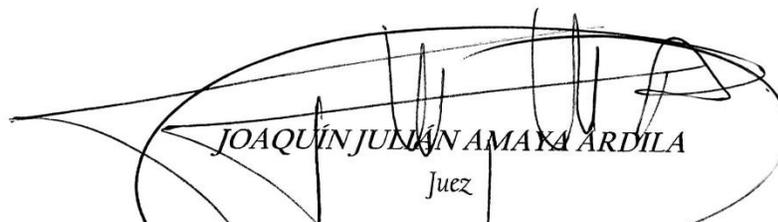
RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto proferido el 16 de abril de 2021, por las razones expuestas en la providencia.

Segundo: SE CONCEDE el recurso de apelación ante los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto, en el efecto devolutivo y conforme a lo expuesto.

Tercero: la Oficina de Apoyo Judicial dé cumplimiento a lo dispuesto en los dos últimos incisos de la providencia proferida el 16 de abril de 2021

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE - SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2006 – 00492 – 01

En atención a la documental que antecede¹, una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le reconoce personería al abogado Neftalí Rengifo Yurgaqui como representante judicial del extremo ejecutante cesionario. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹ Ver folios 100 – 101 C.I. .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2001 – 00503

Comoquiera que el avalúo de la cuota parte del 5% sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 159452 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, el Juzgado, con base en lo normado en el numeral 4, del artículo 444 del C.G.P., le **imparte aprobación** en la suma de **veintinueve millones trescientos treinta y siete mil doscientos veinticinco pesos moneda corriente (\$29.337.225)**.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Árdila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2005 – 01732 – 01

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al secuestre **Gonzalo Castro Herrera** para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del improrrogable término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. Librese telegrama con destino a la dirección señalada en el acta de secuestro².

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

² Ver folio 52 C.2.



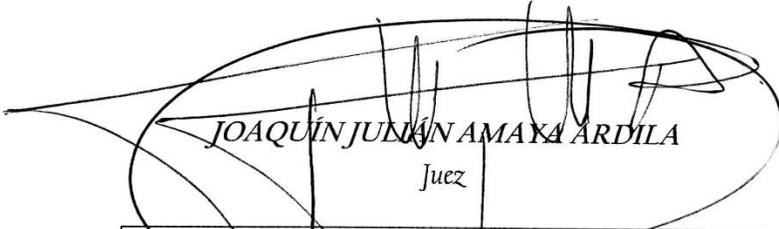
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 018 – 2019 – 00235

En atención al documental que antecede, y conforme a la solicitud que allegó el representante legal de la demandante³, observa el Juzgado que el fideicomitente en el contrato de fiducia mercantil no es el demandante dentro del asunto⁴, como se indicó en la petición de cesión de derechos de crédito efectuada por **Financiera Juriscoop S.A.**, por esta razón, no es procedente reconocer la cesión propuesta a favor del patrimonio autónomo “Fideicomiso Services”, hasta que se allegué el contrato de fiducia mercantil suscrito por el demandante, con los certificados de existencia y representación pertinentes, cuya vigencia no puede ser superior a treinta (30) días.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

³ Ver folio 79 C.I.

⁴ Ver folio 61 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 032 – 2019 – 01099

En atención a la solicitud que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que el demandado posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 43700.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 014 – 2019 – 00680

Teniendo en cuenta que el ejecutado allegó copia de la transacción extraprosesal celebrada entre las partes, con presentación personal ante la Notaría Treinta y Seis del Círculo de Bogotá⁵, y dado que aquella se encuentra ajustada a las prescripciones sustanciales y adjetivas que gobiernan la materia, con base a lo ordenado en el artículo 312 del C.G.P., este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: reconocer personería a la abogada **Diana Marcela Cruz** como representante judicial del extremo ejecutado. En consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Segundo: Decretar la **terminación** del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló **Ismael Navarro Sánchez**, frente a **Heliodoro Álvarez** por **transacción de la obligación**.

Tercero: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Quinto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciense conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sexto: Abstenerse de condenar en costas.

Séptimo: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

⁵ Ver folios 112 – 117 C.1



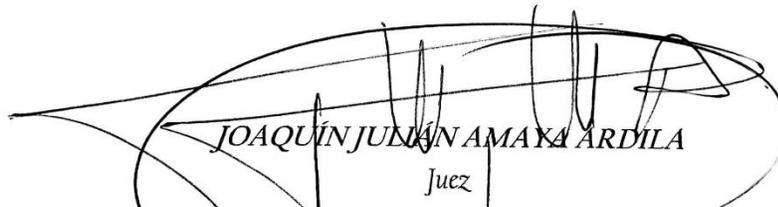
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 015 – 2019 – 00762

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 15 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del informe de títulos⁶.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

⁶ Ver folios 19 y 20 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 034 – 2019 – 00268

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario de Colombia y conforme a la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordena a la oficina de apoyo judicial hacer entrega del título judicial a la parte ejecutante por valor de \$43.307 pesos, esto es, hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G.P.

Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

JBO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 073 – 2019 – 01513

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el oficio No. 1581, en los términos del auto proferido el 20 de octubre del 2020⁷. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Además, el Juzgado considera que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar a la apoderada demandante que, solicitó ante la entidad que enuncia en su escrito la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

⁷ Ver folios 20 y 21 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 083 – 2019 – 01488

Previo a resolver la solicitud que antecede, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar como representante legal de Organización Casa Jurídica Asesorías y Cobranzas S.A.S.⁸, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,

Joaquín Jordán Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

⁸ Ver folios 2 – 3 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 067 – 2019 – 01520

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la apoderada demandante a través de su correo electrónico⁹, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Edificio Centro Internacional P.H., frente a. María Eugenia del Rosario Herrera Cabrera por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiése conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

⁹ Ver folios 10, 46 y 47 C.1.



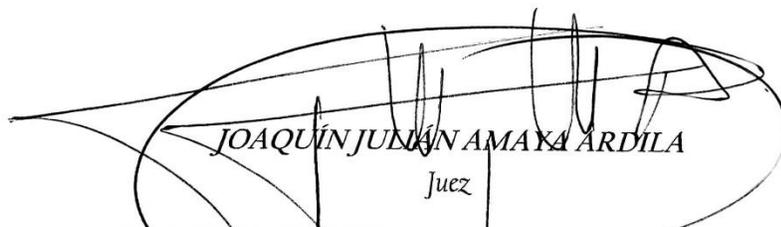
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 041 – 2018 – 00441

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial requiérase a las entidades bancarias Itau, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Davivienda, Falabella, Bancamía¹⁰, para que acrediten el trámite dado al oficio circular No. 1768 del 21 de mayo del 2018. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia de los citados folios para cada entidad.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹⁰ Ver folios 14, 16, 17, 20, 22, 24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 011 – 2018 – 00837

En atención a la solicitud que antecede, y conforme al documentó allegado por la parte demandada¹¹, por la Oficina de Apoyo Judicial requiérase al Banco Comercial AV Villas, para que indique el estado de la obligación aquí ejecutada contra el señor Néstor Oswaldo Castañeda Benavides. Anéxese copia del citado folio.

Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,

JRD

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹¹ Ver folio 10 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 015 – 2017 – 00733

Comoquiera que el avalúo del vehículo automotor de placas IFK – 869, no fue objetado en la oportunidad correspondiente¹², este Juzgado, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de cuarenta y dos millones novecientos mil pesos moneda corriente (\$42.900.000).

Además, se tiene por reasumido el mandato conferido a la abogada Rossy Carolina Ibarra por el extremo ejecutante.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹² Ver folios 160 – 165 C.1.



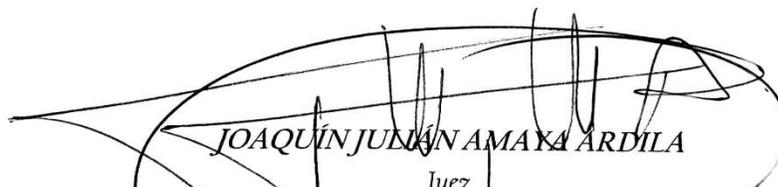
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 059 – 2017 – 01356

En atención al informe de títulos que antecede¹³, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. **Anéxese copia del citado informe.**

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹³ Ver folios 73 y 74 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 026 – 2017 – 01081

En atención a la solicitud que antecede, una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le **reconoce personería** al abogado **Juan Felipe Posada Rodríguez** como apoderado judicial sustituto del proceso del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ
JOAQUÍN JUMÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 066 – 2017 – 01653

En atención a la solicitud que antecede y continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 11:00 a.m., el trece (13) de julio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien vehículo automotor de placas RCQ – 827 que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/8093642>

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 075 – 2017 – 01562

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la apoderada demandante a través de su correo electrónico, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Banco Caja Social S.A., frente a Erik Jadir Moreno Gómez por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiése conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JUD

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 038 – 2017 – 00698

En atención al documental que antecede¹⁴, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a AECSA S.A., persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase en cuenta que se ratifica al profesional del derecho Guillermo Ricaurte Torres como apoderado del cesionario, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Joaquín Junán Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹⁴ Ver folios 62 – 87 C-1.



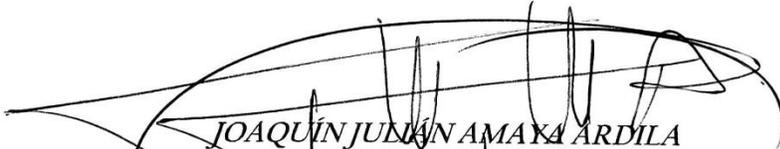
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 074 – 2017 – 00066

La solicitud que antecede no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no ha sido reconocido como cesionario dentro del mismo, por lo anterior, el libelista debe estarse a lo resuelto en auto del 21 de mayo del 2021¹⁵, en el que se le requirió allegar certificado de existencia y representación con una vigencia no superior a treinta (30) días.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹⁵ Ver folio 110 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 083 – 2017 – 00649

En atención a la documental que antecede¹⁶, una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le reconoce personería al abogado **Luis Hermide Tique Rodríguez** como representante judicial del extremo ejecutante cesionario. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹⁶ Ver folios 131 – 142 C.I. .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2010 – 01333

En atención a la solicitud que antecede, previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina al apoderado judicial de la parte ejecutante para que **allegue la liquidación de crédito** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la fecha exacta en que fueron imputados.

Notifíquese,

JUAN JUAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2011 – 01670

En atención al documental que antecede¹⁷, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Latina**, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se le insta al nuevo cesionario para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del proceso.

Notifíquese,

Joaquín Junán Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹⁷ Ver folios 77 – 85 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2011 – 00667

Comoquiera que el avalúo del vehículo automotor de placas RZU – 683, no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Juzgado, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, le imparte aprobación en la suma de veintisiete millones quinientos noventa mil pesos moneda corriente (\$27.590.000).

Notifíquese,

JR0

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.*

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 062 – 2013 – 01490

RECURSO DE REPOSICIÓN

En el presente asunto se estudiará el recurso de reposición presentado por la parte ejecutante, contra el auto proferido el 14 de mayo del 2021, en el que se negó la medida de embargo sobre sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios.

ANTECEDENTES

La inconformidad de la recurrente se centra en señalar que, el requerimiento hecho por el Juzgado de informar cual es la sucursal bancaria en la que se encuentra la cuenta o depósito objeto de la medida no es exigida por ninguna norma dentro del ordenamiento jurídico, aduce que, ningún banco informará a un particular acerca de la existencia de cuentas bancarias, por último, destaca que en Colombia hay más de 3900 sucursales bancarias y quedaría a cargo del Juzgado comprometer los recursos de la justicia oficiando a cada una de ellas.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien guardó silencio.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Siendo el recurso de reposición una herramienta jurídica para que mediante su uso obtengan la adecuación de las decisiones del Juez a la Ley o circunstancias previstas en el expediente, será labor del recurrente hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma o los hechos en el expediente, dado que el objetivo del referido recurso no es otro que buscar que el mismo funcionario judicial, revoque o modifique la providencia impugnada para ajustarla a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido.-

En primera instancia y para verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra la providencia proferida el 14 de mayo del 2021, en el que se negó la medida de embargo sobre sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, el C. G. P., en el artículo 318 establece la procedencia y oportunidad del mismo y señala lo siguiente:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Pues bien, como quiera que el recurso, fue presentado dentro del término establecido y se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P. procede el despacho con su estudio.

El Código General del Proceso dispone la forma en que se efectúan los embargos en el artículo 593 del C.G.P., y para el caso de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, señala en el numeral 10 que:

“se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.”

De una lectura diligente a la norma transcrita, se puede advertir que el embargo se comunicara a la entidad bancaria como persona jurídica constituida en una sociedad, las cuales pueden tener múltiples establecimientos de comercio fuera de su domicilio principal, o sucursales, para el desarrollo normal de sus actividades, esto no quiere decir, como aduce el recurrente, que la orden de embargo deba comunicarse a cada una de las sucursales del banco, interpretación que incluso va en contra de lo expresado en el auto recurrido.

El Juzgado a través del auto proferido el 14 de mayo pasado, requirió a la parte demandante para que indicara con precisión la entidad bancaria y el número de cuenta sobre el que se ordenaría el embargo, lo anterior, con el ánimo de no proceder a oficiar a un sinnúmero de entidades sin tener certeza de la efectividad del embargo, y así evitar un desgaste del aparato judicial, concretamente, de la Oficina de Apoyo Judicial – Oficios, área secretarial que debe elaborar los oficios ordenados por los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá; interpretación de la norma que no es caprichosa, si en cuenta se tiene el artículo 230 Constitucional, que consagra el deber para los Jueces de proferir las providencias bajo el imperio de la Ley, en consonancia con el artículo 11 del C.G.P., que impone la interpretación de las normas procesales para la efectividad de la ley sustancial.

Corolario de lo anterior, la preocupación del recurrente de no comprometer los recursos de la justicia para oficiar a cada una de las 3900 sucursales bancarias del país, aunque es errada la interpretación que le dio a lo ordenado en el auto, se encuentra en sintonía con el sentir de este Juzgador, en aras de materializar el principio de economía procesal y buscar el mayor resultado con el mínimo de actividad judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 42 *ibídem*, deberes del Juez, de dirigir el proceso para velar por una rápida solución, adoptando las medidas conducentes para impedir la paralización, dilación y procurar la mayor economía procesal, por ello, el demandante debe cumplir con la obligación que le impone el artículo 599 del C.G.P., y proceder con la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, para el caso concreto, el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara el embargo.

Por las razones enunciadas frente a los reparos del recurrente, el Juzgado considera que la decisión tomada en el auto objeto de impugnación, no se encuentra por fuera del ordenamiento jurídico, por el contrario, se nutre de normas constitucionales y principios consagrados en el Código General del Proceso, en el ejercicio de la autonomía e independencia ejercida por los jueces a la hora de interpretar las normas procesales y sustanciales, respetando el debido proceso, con el fin de brindar un tutela judicial efectiva, de modo tal que no se accederá a lo pretendido por el apoderado actor con el recurso, ni tampoco se concederá el recurso de apelación, porque el presente asunto es de única instancia.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto proferido el 14 de mayo del 2021, por las razones expuestas en la providencia.

Segundo: NEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por las razones expuestas en la providencia.

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 072 – 2015 – 00655

En atención a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia que antecede, previo a darle el trámite respectivo, se requiere que la apoderada demandante aclare el numeral tercero de la petición, porque el Juzgado considera que la entrega de los títulos base de acción debe hacerse a la parte ejecutada, conforme a las consecuencias jurídicas contempladas en el inciso 2, del artículo 314 ibídem, que reza “*el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia*”, efectos que se traducen en la entrega del documento base de ejecución al demandado, como si se hubiera proferido sentencia absolutoria y no la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 041 – 2015 – 01332

En atención a la documental que antecede, una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Nidia Mireya Córdoba Palomino como representante judicial del extremo ejecutado. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Frente a la solicitud de digitalización, este Juzgador la considera improcedente porque las partes tienen conocimiento de los trámites surtidos dentro del mismo y hasta antes del cierre de las sedes judiciales con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, y en virtud de la pandemia global por el Covid – 19.

Cabe destacar que el despacho tiene asignados más de 5000 expedientes, siendo imposible la digitalización de los mismos, y en lo sucesivo, los trámites adelantados dentro de los asuntos se notificarán por medio de los estados digitales que se encuentran en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

Además, puede solicitar cita en la dirección de correo electrónico citasofajcmesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, la Oficina de Apoyo Judicial rinda un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución¹⁸.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹⁸ Ver folios 114 – 115 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 079 – 2016 – 00833

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 11:00 a.m., el día tres (3) de agosto del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 20594386 que posee el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia. Las publicaciones deberán allegarse a la dirección de correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/9680165>

Notifíquese,


JOAQUÍN JUNÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 038 – 2016 – 01235

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase conforme al Decreto 806 del 2020, a Cifin – Transunión, para que informen sobre cuentas bancarias o cualquier otro producto financiero que posea la demandada Triturados Viales Ltda., conforme a la solicitud¹⁹.

Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

Joaquín Junán Amaya Árdila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

¹⁹ Ver folio 23 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 035 – 2016 – 01270

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el Despacho Comisorio 0090²⁰, para tal labor, comisionese a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá²¹ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Envíese conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020 a la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ÁRDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

²⁰ Ver folios 15 y 17 C.2.

²¹ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º - Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 028 – 2013 – 01355

Atendiendo la solicitud que elevo la apoderada judicial del extremo ejecutante²², y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 *ibidem*, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo singular que formuló Banco Comercial AV Villas S.A., contra Fabián Giovanni Pulido Buitrago.

Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

²² Ver folios 141 – 142 del cuaderno principal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2008 – 00305

Con base en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del abogado **Juan Carlos Gil Jiménez** del extremo ejecutante cesionario²³. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

²³ Ver folio 97 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 039 – 2008 – 01432

Con base en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del abogado **Juan Carlos Gil Jiménez** del extremo ejecutante cesionario²⁴. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JBO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

²⁴ Ver folio 153 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2009 – 01390

En atención a la documental que antecede²⁵, una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le reconoce personería a la abogada **Claudia Esther Santamaría** como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Árdila
Juez

~~JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.~~

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

²⁵ Ver folios 70, 74 – 83 C.I. .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2015 – 01236 – 01

Comoquiera que la actualización de la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal²⁶, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **sesenta y cinco millones doscientos cuarenta y tres mil seis pesos con noventa y cinco centavos moneda corriente (\$65.243.006,95)**.

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las **9:00 a.m.**, el diez (10) de agosto del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos sobre el bien vehículo automotor de placas **WCV – 297** que posea el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia. Las **publicaciones deberán allegarse a la dirección de correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/9690480>

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

²⁶ Ver folios 93 y 94 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 074 – 2016 – 00041

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Primero. Con base a lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., se señala la hora de las 11:00 a.m., el día veintiuno (21) de julio del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40411945 que posee el extremo ejecutado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a cada bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 ibídem anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

El enlace para ingresar a la audiencia es <https://call.lifesizecloud.com/8880827>
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 068 – 2015 – 00020

En atención a las solicitudes de terminación del proceso por pago total de la obligación allegadas por el endosatario en procuración²⁷, el cual, según el artículo 658 del Código de Comercio, tiene los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren clausula especial, y por la apoderada general de **Central de Inversiones S.A.**,²⁸ con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Bancolombia, frente a. Starcomputo de Colombia S.A.S., y Gustavo Alarcón Villalba por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciase conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

²⁷ Ver folios 1 y 401 C.I.

²⁸ Ver folio 385 C.I.



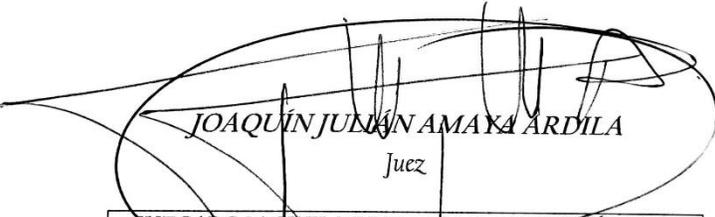
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 072 – 2015 – 01418

En atención a la solicitud que antecede, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 8 de abril del 2021²⁹, y presentar nuevamente el avalúo según lo dispuesto en el artículo 444, numeral 4, del Código General del Proceso, realizando el cálculo correcto del incremento sobre el avalúo catastral que corresponde a la cuota parte de los aquí demandados, teniendo en cuenta que por anotación 6 del certificado de instrumentos públicos del bien inmueble con M.I. No. 50N – 20558849³⁰, el demandado **Alberto Leónidas Murcia Rodríguez** no es propietario del bien.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

²⁹ Ver folio 198 C.1.

³⁰ Ver folios 183 – 184 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2015 – 00040 – 01

En atención a la documental que antecede, una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le reconoce personería al abogado **William Alberto Delgado Bello** como representante judicial del extremo ejecutado. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Frente a la solicitud de terminación, la parte ejecutada debe estarse a lo resuelto en auto del 21 de mayo del 2021, y actuar conforme lo consagra en inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Árdila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2012 – 00523

En atención a la documental que antecede³¹, una vez consultada la Comisión Nacional de Disciplina Judicial – Antecedentes Disciplinarios, este Juzgado le reconoce personería al abogado **José Álvaro Mora Romero** como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

³¹ Ver folios 143 – 154 C.I. .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 035 – 2012 – 01409

En atención a la solicitud que allegó la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P., se **decreta el embargo de remanentes y/o bienes** que de propiedad de la ejecutada se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo identificado con el Radicado No. 44 – 2013 – 00907 que en su contra se adelanta en el Juzgado 44 Civil Municipal esta ciudad. La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

La medida se limita a la suma de **cuatro millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$4.500.000)**. Oficina de Apoyo Judicial haga lo de su cargo, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 072
Fijado hoy 21 de junio de 2021, a las 8:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR